

6654 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Cisen», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar, denominado «Cisen», sito en Madrid, calle Pisuerga, número 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 29 de abril de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 31 de julio de 1989 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción, que no señala ninguna deficiencia en las instalaciones del Centro y el emitido por la Inspección Técnica de Educación del que se desprende que el Centro no reúne los requisitos necesarios para acceder a la clasificación definitiva, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978, pero sin especificar las causas que, a su juicio, impedirían la citada clasificación definitiva.

Tercero.—Por escrito de 1 de diciembre de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, solicita a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, nuevo informe de la Inspección Técnica de Educación con propuesta de esa Dirección Provincial, respecto a la posible transformación y clasificación definitiva del Centro.

Cuarto.—En contestación a lo anterior, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, remite el informe de la Inspección Técnica de Educación, que lo emite en sentido desfavorable a la clasificación definitiva del Centro, porque la sala de usos múltiples, despacho, sala de profesores, servicios higiénicos, comedor y patio de recreo son compartidos con alumnos de educación especial, por ello, propone la clasificación con carácter provisional.

Quinto.—No considerándose motivo suficiente para denegar la clasificación definitiva del Centro, las causas alegadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, por escrito de 8 de febrero de 1991, solicita nuevo informe de dicha Unidad, en el que se especifique, en su caso, la deficiencia concreta que impediría la clasificación definitiva del Centro.

Sexto.—Con fecha 9 de abril de 1991, la Dirección Provincial envía nuevo informe de la Inspección Técnica de Educación, en el que se señala que la sala de profesores tiene una superficie algo inferior a la exigida en la Orden de 22 de mayo de 1978 y que la sala de usos múltiples es también inferior a la exigida en la disposición aludida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Cisen» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—El artículo 23, en relación con el 14, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que para ser autorizados los Centros necesitan reunir los requisitos establecidos con carácter general, sin que sea posible otorgar autorización alguna hasta tanto dichos requisitos no se cumplan, por lo que no procede conceder una clasificación provisional.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Cisen» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar, ya que los Centros de Educación Preescolar que disponen de una sola

unidad no necesitan sala de usos múltiples y al tener en cuenta que las medidas de la sala de profesores se aproximan a la superficie exigida en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Cisen», sito en Madrid, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y 20 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la Entidad «Taure. Sociedad Anónima».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6655 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se resuelve conceder la autorización definitiva a los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Los Sauces» de Torrelodones (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Los Sauces» de Torrelodones (Madrid).

HECHOS

Primero.—En 17 de septiembre de 1991, la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras de los Centros.

Segundo.—Con la misma fecha, la titularidad de los mencionados Centros solicita la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta de Resolución en 10 de diciembre de 1991, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes.

Cuarto.—En el informe emitido en 25 de noviembre pasado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, se señalan algunas irregularidades en cuanto a la titulación del profesorado, y al equipamiento de algunas dependencias.

Quinto.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se le ha concedido al titular el trámite de vista y audiencia, señalando lo expuesto en el punto anterior, manifestando el interesado, en el plazo concedido al efecto, que ha subsanado las anomalías observadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley General de Ordenación del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitario.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Segundo.—Aun cuando la autorización previa se concedió para sendos Centros de Educación General Básica y de Bachillerato, es lo cierto que el titular formuló la solicitud de aprobación de expediente para un Centro de educación Primaria con seis unidades y un Centro de Educación Secundaria con cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades de Bachillerato, redactándose la correspondiente Resolución de Aprobación de Expediente en estos términos.

Tercero.—Según informes que contiene el expediente, los citados Centros reúnen los requisitos mínimos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Los Sauces». Titular: «Paidopolis, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida del Rodeo. Urbanización «Los Peñascales». Localidad: Torreldones. Municipio: Torreldones. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autoriza: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Los Sauces». Titular: «Paidopolis, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida del Rodeo. Urbanización «Los Peñascales». Localidad: Torreldones. Municipio: Torreldones. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 108 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 47 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 47 puestos escolares.

Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los centros proyectados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El Centro de Educación Primaria «Los Sauces», los seis primeros cursos de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.
- El Centro de Educación Secundaria «Los Sauces», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 94 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica, está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6656 *ORDEN de 14 de febrero de 1992, en relación al cese de actividades del Centro de Formación Profesional Escuelas de Aprendices de Construcciones Aeronáuticas, de Getafe, con efectos del presente curso 1991/92.*

Visto el expediente incoado a instancia del titular del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado Escuela de Aprendices de Construcciones Aeronáuticas, de Getafe (Madrid), en solicitud de cese de actividades del mismo, a partir del curso 1991/92.

ANTECEDENTES

1. El Centro que nos ocupa fue autorizado por Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, correspondientes a las ramas «Metal», profesión Mecánica; «Electricidad», profesión Electricidad, y «Delineación», profesión Delineante.

2. Don Andrés García Martín, Apoderado de la Compañía mercantil «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», titular del citado Centro, solicita el cese de actividades del mismo a partir del curso 1991/92, argumentando en su solicitud que dejaron de impartir enseñanzas de Formación Profesional con la finalización del curso 1990/1991.

3. El presente expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía, junto al informe de la Inspección Técnica de Educación y su propuesta, ambos en sentido favorable, a la Dirección General de Centros Escolares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente y que el cese de actividades solicitado, según se desprende del informe elaborado por el Servicio de Inspección Técnica, no perjudica la escolarización de los alumnos que en el pasado curso 1990/91 ya han finalizado sus estudios.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar el cese de actividades, con efectos del presente curso académico 1991/92, al Centro privado de Formación de primer grado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Escuela de Aprendices de Construcciones Aeronáuticas».

Localidad: Getafe.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Avenida de John Lennon, sin número.

Entidad titular: Iniciativa privada (C.A.S.A.).

2.º Se deja sin efecto la Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

En el caso de haberse dotado con material, mobiliario o equipo didáctico, con cargo a subvenciones concedidas por este Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Madrid, 14 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado», del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros escolares.

6657 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad del anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.*

Suscrito con fecha 20 de enero de 1992 el anexo del Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de febrero de 1992.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992

En fecha 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1992 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

1. Alumnos y Profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que participarán en otra ruta: 646.

Número de grupos de 15 alumnos y un Profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 38.

Número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de Canarias:

Gran Canaria: 135.

Tenerife: 180.